

diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Segovia, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

2. Las solicitudes aceptadas fueron presentadas dentro del plazo establecido en el artículo 1.º de la mencionada Orden de 19 de diciembre de 1980, por la que se regula la concesión de beneficios en la provincia de Segovia, calificada como zona de protección artesana.

Segundo.—1. La concesión de subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria y Energía, de la Junta de Castilla y León, de Segovia, las resoluciones en las que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (doce relación) correspondiente a la zona de protección artesana de la provincia de Segovia

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje inversión subvencionada	Preferencia crédito oficial
SEG/52	José María Salamanca de Castro, de Castroserna de Arriba.	40,00	SÍ
SEG/53	Mariano Tejedor Domingo, de Escalona del Prado.	40,00	SÍ
SEG/54	Manuel Gómez Cia, de Sepúlveda.	34,50	SÍ
SEG/55	María Luisa Pastrana Díaz y Angel Gil Arévalo, de Segovia.	40,00	SÍ
SEG/56	Jorge Benavent Atienza, de Segovia.	40,00	SÍ
SEG/57	Fernando Llovet Cuadrillero, de Segovia.	40,00	SÍ

27404

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se aceptan solicitudes (once relación) presentadas en la zona de protección artesana de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 21, del día 24 de enero de 1981) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Badajoz que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que de conformidad con las normas orgánicas vigentes es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte, el Real Decreto 3126/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la zona hasta el 24 de septiembre de 1983, y, posteriormente, por Real Decreto 3112/1983,

de 26 de octubre, amplía la misma hasta el 24 de septiembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Badajoz, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

2. Las solicitudes aceptadas fueron presentadas dentro del plazo establecido en el artículo primero de la mencionada Orden de 19 de diciembre de 1980, por la que se regula la concesión de los beneficios en la provincia de Badajoz, calificada como zona de protección artesana.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de los Servicios Territoriales de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, las resoluciones en las que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (once relación) correspondientes a la zona de protección artesana de la provincia de Badajoz

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje inversión subvencionada	Preferencia crédito oficial
BAD/51	Francisco Nogales González, de Salvatierra de los Barros.	40	SÍ
BAD/52	Juan Bermejo Cintas, de Salvatierra de los Barros.	40	SÍ
BAD/53	Carmelo Pérez Gómez, de Montijo.	40	SÍ
BAD/54	Blas Guillén Ramas, de Salvatierra de los Barros.	40	SÍ

27405

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se aceptan solicitudes (quince relación) presentadas en la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, del día 16 de noviembre), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, del día 14 de agosto de 1978), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

El Real Decreto 2448/1980, de 3 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la zona hasta el 31 de diciembre de 1981, siendo prorrogado después por Real Decreto 1178/1982, de 17 de abril, hasta el 30 de septiembre de 1982; después, por Real Decreto 3226/1982, de 12 de noviembre, hasta el 30 de septiembre de 1983, y posteriormente, por Real Decreto 3113/1983, de 26 de octubre, hasta el 30 de septiembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 para la concesión de los beneficios previstos por el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

2. Las solicitudes aceptadas fueron presentadas dentro del plazo establecido en el artículo primero de la mencionada Orden de 21 de octubre de 1978 por la que se regula la concesión de beneficios en la provincia de Cáceres, calificada como zona de protección artesana.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de los Servicios Territoriales de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Cáceres, las resoluciones en las que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 18 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (quince relación) correspondientes a la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres

Número de expediente	Unidades-artesanas	Porcentaje inversión subvencionada	Preferencia crédito oficial
CAC/78	Pedro Quesada Ballester, de Plasencia.	40	SI
CAC/79	Agustín Martín Sánchez, de Moraleja.	40	SI
CAC/81	«Artesanía Mary». Doña María Moreno Pérez, de Plasencia.	40	SI
CAC/82	Ana María Martín Alonso, de Villanueva de la Vera.	40	SI
CAC/83	Walabonso de Grado Boza, de Torreorgaz.	40	SI

27406

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 838/80, promovido por «Interbank Card Association» contra acuerdo del Registro de 17 de enero de 1979. Expediente de marca número 775.203.

En el recurso contencioso-administrativo número 838/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Interbank Card Association» contra resolución de este Registro

de 17 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de «Interbank Card Association» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de enero de 1979, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 18 de abril de 1979, y el acuerdo de 17 de marzo de 1980, que concedía y ratificaba en reposición, respectivamente, el acuerdo de concesión de «Interbank» al «Banco Internacional de Comercio, S. A.», debemos declarar y declaramos que no son conformes a derecho, y, en su virtud, debemos declarar y declaramos que la marca «Interbank» no debe gozar de la protección registral, dejando sin efecto aquellos acuerdos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27407

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 596/80, promovido por «Castrol Limited», contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979. Expediente de marca número 822.185.

En el recurso contencioso-administrativo número 596/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Castrol Limited» contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pombo García, en nombre y representación de «Castrol Limited», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979 y 18 de marzo de 1980, denegatorias en instancia y reposición de la marca «Castrol», debemos declarar y declaramos que no son conformes al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, debemos declarar y declaramos el derecho de la marca «Castrol» a su inscripción registral para la clase 21. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27408

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 494/80, promovido por «General Cosméticos de España, S. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1979 y 18 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 494/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «General Cosméticos de España, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1979 y 18 de marzo de 1980, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad «General Cosméticos de España, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979 y 18 de marzo de 1980, que denegaban la inscripción de la marca gráfica número 821.728, debemos declarar y declaramos nulas ambas